

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NUMERO MSJR-DA/S-AD-364/2020

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN III, 2,3 FRACCIÓN III, 4,5,6,7,8,9,10,11,15,16,17,18,20,21,66,67,68,69,70,71,73,74 Y 75 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR UNA PARTE "EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA ELENA MONTAÑO MORALES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO Y POR OTRA PARTE EL INGENIERO RICARDO NAVARRETE GARNICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO Y "EL PRESTADOR DE SERVICIO", RESPECTIVAMENTE QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### 1.- DE "EL MUNICIPIO"

1.1.- Ser una entidad pública debidamente creada mediante Decreto número 36, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 2 de Octubre del 2001, que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonios en términos de lo impuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 113 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y que es administrado por un Ayuntamiento Constitucional conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.2.- Estar debidamente representado en este acto por la LIC. MARIA ELENA MONTAÑO MORALES, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de San José del Rincón, Estado de México, personalidad que acredita en términos de la Constancia de Mayoría que le fuera entregada por el Consejo Municipal Electoral de San José del Rincón, Estado de México, de fecha 05 de Julio del 2018, y que tiene facultades para celebrar el presente contrato.

1.3.- "EL MUNICIPIO" señala como domicilio para efectos del presente el ubicado en: CALLE GUADALUPE VICTORIA NO. 12, COLONIA CENTRO EN SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50660.

1.4.- Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MSJ020101JL7.

#### 2.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

2.1.- Que tiene la facultad jurídica para contratar y obligarse para llevar a cabo la ejecución del servicio objeto del presente contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, técnicos, profesionales, económicos suficientes para alcanzar el objeto detallado en el presente contrato.

2.2.- Que es una persona física cuyo Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED] y se identifica con la credencial de elector No. [REDACTED], expedida por el INE.

2.3.- Que tiene su domicilio fiscal en: DOMICILIO CONOCIDO, EJIDO DE BOMBATEVI, CP. 50450, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

2.4.- Que conoce en su integridad, las características de la prestación de los servicios profesionales que el "EL MUNICIPIO" contrata a través de este instrumento contractual.

2.5.- Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos establecidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

2.6.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de bienes o servicios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan en particular la adjudicación de los bienes o servicios objeto del presente contrato y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a esta.

### 3.- "LAS PARTES"

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracción III, 4, fracción XIII, 5, 7, 66, 67, 68, 69, 70 y 76 fracción I de la Ley de Contrataciones Públicas del Estado de México y Municipios y 120, 121, 123 y 125, del reglamento correlativo, sin que existan en forma algunos vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2.- Que cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes estatales y municipales aplicables tengan la obligación de cubrir durante la vigencia y cumplimiento del contrato.

3.3.- Que ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia.

6.- Ambas partes han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y por lo tanto, han acordarse someter a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - El objeto del presente contrato es por la PRESTACIÓN DE SERVICIO, mediante la CONTRATACIÓN DE INTERNET PARA LOS REGISTROS CIVIL DE CARMONA Y PROVIDENCIA, dicho proyecto tendrá las siguientes características:

- Servicio de Instalación (Antena Ubiquiti Powerbeam [REDACTED], Router TP-Link de Banda Dual [REDACTED] Inalámbrico, [REDACTED]). (2 servicios)
- Servicio Mensual de Internet 5 MB (6 servicios)

**SEGUNDA.** - El importe del presente contrato es de: **\$12,412.00 (Doce Mil Cuatrocientos Doce Pesos 00/100. M.N.)**, el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).



**TERCERA. - TIEMPO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar "EL SERVICIO" objeto del presente contrato, con una vigencia de cuatro meses, siendo del día 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2020.

**CUARTA. - LUGAR DE PRETACIÓN DEL SERVICIO** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", prestara "El Servicio" en los Registros Civil de Carmona y Providencia, Municipio de San José del Rincón, Estado de México.

**QUINTA: FORMA DE PAGO. - El "MUNICIPIO" pagara al "PRESTADOR DEL SERVICIO", de la siguiente forma:**

Un pago único por la cantidad de \$12,412.00 (Doce Mil Cuatrocientos Doce Pesos 00/100 M.N.), por Concepto de Servicio de Instalación de antenas y por servicio de internet de octubre a diciembre de 2020. En el mes de septiembre el servicio de internet será gratuito.

**SEXTA: FECHA DE PAGO. -** El pago se efectuará al término de la instalación de la antena y puesta en marcha del servicio, en un plazo de 30 días naturales previa entrega y envío del comprobante fiscal y su archivo XML, vía correo electrónico a la Dirección de Administración para su revisión y programación de pago sujetándose al programa de pagos de la Tesorería Municipal de San José del Rincón, México, no se aplicarán intereses por el pago desfasado.

En caso de correcciones en los comprobantes fiscales y/o su documentación anexa, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles la unidad administrativa, rechazara la operación y la devolverá a "El Proveedor" para que éste le corrija y la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que en este caso el plazo de los 30 (treinta) días naturales iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación. Ni las facturas ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas se consideraran como aceptación definitiva del suministro de bienes "el Municipio" tiene expresamente el derecho de reclamar por faltantes, defectos que resulten y en cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**SEPTIMA:** En los casos fortuitos o de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", le fuera imposible cumplir con la prestación de los servicios, tendrá que informar a "EL MUNICIPIO" previamente por escrito cuando por motivos de reparaciones sea necesario suspender el servicio. Así como tendrá que dar respuesta al servicio técnico las veces necesarias que se puedan presentar en un tiempo no mayor a 48 horas.

Cualquier falta de información o datos insuficientes no salva a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de su total responsabilidad para la realización del objeto del contrato, y no será causa de reclamación alguna, aumento de precio y modificación al plazo de entrega.

**OCTAVA: RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, por cuales quiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":**

- 1.- No cumple con prestación del servicio objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado en la cláusula tercera.
- 2.- Suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- 3.- Subcontrate o ceda la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato.
- 5.- Incumple con cuales quiera de las obligaciones a su cargo en el presente contrato.



**DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**

**CONTROVERSIAS**

La interpretación y cumplimiento del presente contrato se resolverán en forma administrativa. En caso de controversia, las partes se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

El presente contrato se firma en el Municipio de San José del Rincón, Estado de México el día 26 de agosto del 2020.

**"POR EL MUNICIPIO"**



**LIC. MARIA ELENA MONTAÑO MORALES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO**

**"POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**

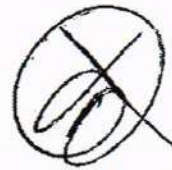


**ING. RICARDO NAVARRETE GARNICA**

**TESTIGOS**



**L.C. PATRICIA MATTO DOMÍNGUEZ**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**



**L.C. JOSÉ JUAN POSADAS CAMPOS**  
**TESORERO MUNICIPAL**